

DECRETO MUNICIPAL N° 325

De 3 de julio de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 254

**"LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS
TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO"**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, en su artículo 20, Parágrafos I y III, establece: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley"; asimismo, el artículo 302.20 respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales dispone: "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"; así también, el artículo 309 señala: "La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos: (...) 2). Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas".

Que, la **Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano"** en su artículo 6° (Principio de legalidad o reserva de Ley dispone: "I. Solo la Ley puede: (...) 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"; en su artículo 9° (Concepto y Clasificación) cita: "I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, **tasas**, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas", asimismo, el artículo 11° (TASA) señala: "I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación"; por otra parte el artículo 21° del mismo cuerpo legal dispone: "(Sujeto Activo) El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y MUNICIPAL dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado", el artículo 58° (Condonación) dispone: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinan".

Que, la Ley N° 2066 "Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", en su artículo 5° (Principios) dispone: "...d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social; e) Sostenibilidad de los servicios; asimismo en su artículo 8 (Definiciones) señala: "(...) u) Tasa: Tributo que cobra un gobierno municipal al Usuario, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno o más de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, individualizado en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino distinto al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. (...) x) Usuario: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario..."

Que, la Ordenanza Municipal 50/96-97 de Patentes y Tasas aprobado por el Honorable Senado Nacional, para los Gobiernos Municipales, determina la competencia para el establecimiento de tasas por servicios públicos municipales a la Alcaldía de Oruro (ahora para el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro), concordante con la competencia establecida en la Constitución Política del Estado, que determina que es competencia exclusiva para los gobiernos municipales la administración de las "TASAS", constituyéndose en fuente del Derecho Tributario en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 refiere que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 refiere: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales"; también en su artículo 13 señala: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: (...) Órgano Ejecutivo a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías y Secretarios Municipales...", por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, la Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomía "Andrés Bóñez"» refiere en su artículo 6.II Respecto a la administración de las unidades territoriales: "...3. **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley..."

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes, aspectos que fueron tratados en coordinación con las Unidades Organizacionales correspondientes, según el **INFORME TÉCNICO TRIBUTARIO DIR. TRIB. REC. N° 100/2024** emitido por la Dirección Tributaria y Recaudaciones dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda Concluye y recomienda: "C.I. En base a los argumentos legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico nacional y los antecedentes sobre la Mora tributaria existe en nuestro municipio, el ejecutivo municipal, promulgó mediante Ley Municipal N° 254 "LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO", a fin de recuperar la mora tributaria que asciende a Bs. 72.028,077.- (Setenta y dos millones veintiocho mil setenta y siete 00/100 bolivianos" (...) R.I. Se recomienda la remisión del presente Informe Técnico a la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a efectos de tomar conocimiento del presente proyecto (...) y se proceda a la continuación de trámite hasta su promulgación y publicación"; asimismo, el **INFORME TÉCNICO G.A.M.O. D.D.O. TICs N° 38/2024** por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TICs del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, recomienda que: «Conforme las Conclusiones señaladas precedentemente, en lo pertinente se recomienda (...) la elaboración del Dictamen legal de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos sobre el PROYECTO REGLAMENTO LEY MUNICIPAL N° 254 "LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS POR TASAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO", que valore viable el proyecto en consideración la legalidad, legitimidad y aplicación de la norma...».

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante **INFORME LEGAL G.A.M.O./S.M.A.J./U.D.L. N° 253/2024** concluye y recomienda: "...que el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 254 DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO", de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda (...) se enmarca a la normativa legal vigente señalada, por lo que se recomienda su aprobación mediante Decreto Municipal...".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 254 "LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo precedente, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por Ley y demás normativa municipal en vigencia.

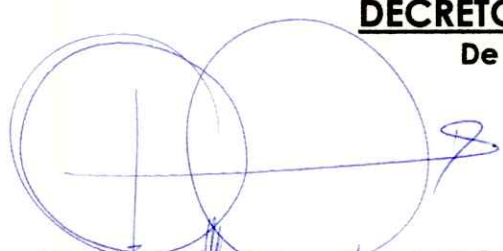
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

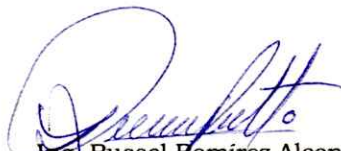


DECRETO MUNICIPAL N° 325

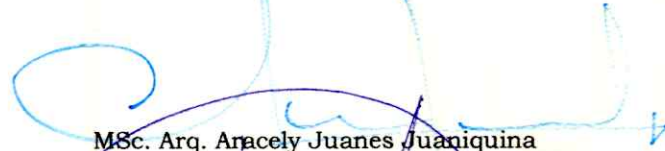
De 3 de julio de 2024


Lic. Milca Baní Condarco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

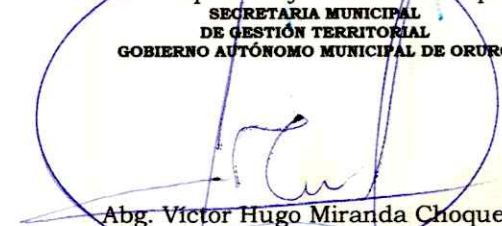

Arq. Rómulo L. Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Ing. Russel Ramírez Alcon
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

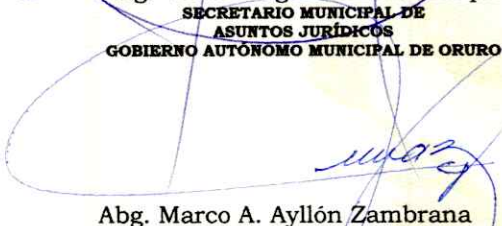

Ing. Lizeth M. García Vázquez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

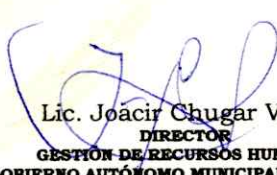

MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

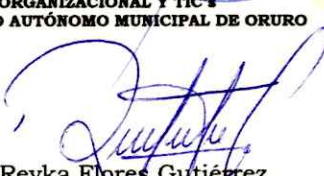

Victor Hugo Vázquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Omar Camacho Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Marco A. Ayllón Zambrana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Joacir Chugar Vilca
DIRECTOR
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Reyka Flores Gutiérrez
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 325

De 3 de julio de 2024

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 254
"LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS
TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento técnico, legal y administrativo del Programa de Condonación y Regularización de adeudos y multas tributarias por concepto de tasas del servicio de alcantarillado, conforme dispuso la Ley Municipal N° 254.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro, para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan adeudos y multas tributarias por el concepto de tasas del servicio de alcantarillado y decidan acogerse al programa de condonación y regularización descrito en la Ley Municipal N° 254.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo:

- a) Actualización de Datos Técnicos.- Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo y/o tercero, respecto a los datos y características técnicas que sirven como elementos para la determinación de la Tasa (servicios), misma que se constituye en declaración jurada.
- b) Condonación de multas e intereses.- Es la extinción total o parcial de la deuda tributaria (tributo omitido, mantenimiento de valor e intereses) y, Multa por Incumplimiento al Deber Formal u Omisión de Pago.
- c) Deuda Tributaria.- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, los intereses expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).
- d) Hecho Generador.- Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- e) Multa.- Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
- f) Objeto Tributario.- Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (Servicio de Alcantarillado).
- g) Sujeto Activo.- Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Autoridad Tributaria Municipal.
- h) Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de tercero responsable.
- i) Tercero responsable.- Es la persona que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume por la administración de patrimonio ajeno o por sucesión de obligaciones y que debe cumplir las obligaciones atribuidas a aquél.

- j) Tributo Omitido.- Es el impuesto, tasa o patente municipal, no pagados dentro del plazo previsto por norma, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV's), actualizados a la fecha de pago.
- k) Formulario de Declaración Jurada.- Documento mediante el cual, el sujeto pasivo y/o tercero responsable proporciona información actualizada a la Administración Tributaria Municipal, para acogerse al programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias por concepto de servicio de alcantarillado, aplicable únicamente para el caso de actualización de datos técnicos que tengan incidencia tributaria.
- l) Resolución Administrativa.- Documento emitido por la Dirección Tributaria y Recaudación para formalizar el plan de pagos.

Artículo 4.- Alcance.

- I. La presente Reglamentación Municipal tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal N° 254, a objeto de regularizar sus adeudos y multas tributarias emergentes por la falta de pago de la tasa del servicio de alcantarillado comprendidas hasta la última gestión fiscal vencida (Gestión 2022).
- II. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al de adeudos y multas tributarias por concepto de servicio de alcantarillado, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Los que tengan deudas tributarias pendientes de pago.
 - b. Los que se encuentren en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria en cualquier estado procesal de mismo.
 - c. Los que tengan deudas en proceso de ejecución tributaria.
 - d. Los que tengan deudas pendientes por planes de pago suscritos, ya sea que estén en curso o hayan sido incumplidos.
 - e. Los que tengan deudas originadas por el empadronamiento de forma posterior a la publicación de Ley Municipal N° 254.

Artículo 5.- Excepcionalidad.

La Condonación y/o regularización no alcanza a aquellos:

- I. Adeudos tributarios emergentes de fallos firmes administrativos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria o fallos judiciales emitidos por el Órgano Judicial que hayan adquirido calidad de cosa juzgada, que hubieran confirmado la existencia de adeudos tributarios o multas por contravenciones tributarias.
- II. Adeudos tributarios que estén en curso de procesos de impugnación en vía administrativo y/o judicial, salvo desistimiento expreso de la acción o recurso interpuesto.

CAPÍTULO II

DE LOS ADEUDOS TRIBUTARIOS POR TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 6.- Formalización de acogimiento a la Ley.

Toda persona natural o jurídica que desee beneficiarse y acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 254 y que cuente con adeudos tributarios por el concepto de tasa del servicio de alcantarillado comprendidas hasta la última gestión fiscal vencida (gestión 2022), deberán apersonarse ante las dependencias de la Dirección Tributaria y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cumpliendo las formalidades administrativas, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento municipal.

Artículo 7.- Modalidad o forma de pago.

El pago de la deuda tributaria solo se podrá efectuar mediante pago por gestiones fiscales completas, momento en el cual, el sujeto pasivo y/o tercero responsable se podrá acoger mediante las siguientes modalidades de pago:

- I. PAGO AL CONTADO. Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago se aplicará la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales u omisión de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del párrafo II del Artículo 4° de la Ley Municipal N° 254.
- II. PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS. El sujeto pasivo y/o tercero responsable que se acoja al plan de pagos previsto en la Ley Municipal N° 254, por todos los adeudos devengados de tasas por servicio de alcantarillado, podrá acogerse bajo las siguientes modalidades
 - a) Corto Plazo. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acoja a la condonación y regularización de adeudos tributarios bajo la modalidad de Plan de Facilidades de Pago, con los beneficios contemplados en inciso b) del párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, no excederá el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de cuota que se ajuste a 100 UFV's.
 - b) Largo Plazo. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable no pueda acogerse a un plan de pagos a corto plazo, éste podrá acogerse a la condonación y regularización de adeudos tributarios, con los beneficios contemplados en inciso b) del párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, bajo la modalidad de Plan de Facilidades de Pago a Largo Plazo, en un plazo máximo de treinta (30) cuotas mensuales, siempre y cuando cada cuota sea superior a las 100 UFV's.

En ambos casos la condonación alcanzara el ochenta por ciento (80%) de los intereses y multas conforme lo previsto en el inciso b) del párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento del plan de pagos.

Artículo 8.- Liquidación de la Deuda Tributaria.

- I. La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago el tributo omitido y el mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente.
- II. La Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá a realizar los ajustes en el Sistema SIMAPS, a objeto de descontar automáticamente los intereses y multas por cada gestión fiscal adeudada a fin de que el contribuyente realice el pago de sus adeudos con los beneficios de la Ley Municipal N° 254, de forma directa y sin mayor trámite en cajas municipales, cuando este sea al contado.
- III. En caso de que el contribuyente formalice un plan de facilidad de pagos, la Unidad de Sistemas deberá proceder a ajustar el Sistema SIMAPS, a objeto de que programar las cuotas mensuales correspondientes, con la condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses y multas conforme lo previsto en el inciso b) del párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254; ajuste que se realizara previa remisión por parte de la Dirección Tributaria de la Resolución Administrativa del Plan de Facilidades Pagos emitida para cada caso en que el contribuyente haya formalizado la solicitud de plan de pago.

Artículo 9.- Incumplimiento al Plan de Facilidades de Pagos y pérdida de los beneficios.

- I. En caso de verificarse el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, se perderán los beneficios establecidos en el inciso b) del párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, volviendo a recalcularse los intereses y multas

conforme la normativa vigente ha momento del perfeccionamiento del hecho generador.

- II. Se considera incumplido el Plan de Facilidades de Pago, cuando el sujeto pasivo haya incumplido más de dos cuotas mensuales. En caso de que el contribuyente hubiera incumplido una sola cuota mensual, esta podrá ser reprogramada hasta el segundo mes de la cuota vencida, siempre que el sujeto pasivo pague la cuota vencida incumplida, para este caso, el sujeto pasivo deberá solicitar por única vez de forma expresa la reprogramación del plan de facilidades de pago

Esta excepcionalidad tiene la condición de "Única Vez", no pudiendo ser repetida nuevamente, bajo ninguna circunstancia por el sujeto pasivo y/o tercero responsable.

- III. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que incumplan el Plan de Pagos dentro de la vigencia del programa de condonación y regularización de adeudos tributarios por concepto de tasas de servicio de alcantarillado, no podrán acogerse a un nuevo Plan de Pagos, sin embargo, podrán acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo directamente realizar el pago total por cada gestión fiscal adeudada en cajas municipales, con los beneficios que la ley establece, siempre y cuando los mismos se hayan realizado durante la vigencia de la Ley Municipal N° 254.
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos del programa de condonación y regularización de adeudos tributarios por concepto de tasas de servicio de alcantarillado, después de vencido el plazo de vigencia de la Ley Municipal N° 254, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, correspondiendo la exigibilidad del total de deuda tributaria tomando en cuenta los pagos realizados, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, quedando encargada del control mensual de pagos, la Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria dependiente de la Dirección Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O.
- V. A efecto del cobro de la deuda tributaria, la Resolución Administrativa que autorizó el Plan de Pagos, se constituye en Título de Ejecución Tributaria, conforme lo establece el Numeral 8 del Parágrafo I del Artículo 108° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 10.- Requisitos y Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago.

- I. Para la concesión del Plan de Facilidades de Pago de la tasa del servicio de alcantarillado, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán de apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal debiendo adjuntar los siguientes requisitos:
- a) Formulario N° 23 Solicitud y carpeta correspondiente.
 - b) Proforma emitida por la Unidad de Inmuebles.
 - c) Copia de cédula de identidad del o los propietarios (persona natural).
 - d) Copia legalizada del poder de representación legal con facultad expresa para la suscripción de plan de pagos (persona natural).
 - e) Copia legalizada de cédula de identidad del representante legal (persona jurídica).
 - f) Copia del poder del representante legal (persona jurídica).
- II. Los documentos señalados precedentemente deberán ser presentadas en oficinas de Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones,

debiendo la Dirección remitir a la Unidad de Inmuebles, según corresponda a objeto de que emita el informe técnico correspondiente, para la emisión de la Resolución Administrativa de concesión del Plan de Facilidades de Pago.

III. A partir de la presentación de la solicitud del Plan de Facilidades de Pago por el sujeto pasivo y/o tercero responsable, la Administración Tributaria Municipal deberá en el plazo máximo de (10) diez días hábiles emitir y notificar la respectiva Resolución Administrativa de aceptación o rechazo.

IV. Aceptada el Plan de Facilidades de Pago, las cuotas fijadas serán pagadas desde la notificación de la Resolución Administrativa de aceptación, debiendo pagar las cuotas subsiguientes conforme sea establecido por la Unidad de Inmuebles.

CAPÍTULO IV **ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS**

Artículo 11.- Actualización y modificación de superficie construida.

A efectos de la aplicación de la Ley Municipal N° 254, cuando exista diferencia entre el dato de superficie construida del inmueble registrado en el sistema RUAT, siendo este mayor al dato de superficie construida registrado en el sistema SIMAPS, el sujeto pasivo y/o terceros responsables, podrán acogerse a los beneficios de la Ley Municipal N° 254, apersonándose a la Unidad de Inmuebles dependiente de la Dirección Tributaria y Recaudación con la siguiente documentación:

- a) Copia de Carnet de Identidad.
- b) Declaración Jurada de actualización de datos de superficie construida.
- c) Copia de comprobante de pago de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- d) Proforma de Pago de Tasa del servicio de alcantarillado.

Recepcionada la documentación señalada en folder de la Unidad de Inmuebles, el operador procederá a hacer la corrección en el Sistema SIMAPS, solo en cuanto a la superficie construida en m², sin modificarse el año o gestión de la conexión del sistema de alcantarillado. Efectuada la modificación, se imprimirá la nueva proforma con los datos de construcción actualizado, para el pago de adeudos tributarios en Cajas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – El pago de los adeudos tributarios por concepto de tasa de servicio de alcantarillado no otorga derecho propietario, ni validez y/o regularización a construcciones realizadas en el inmueble, siendo objeto de regularización solo las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la Ley Municipal N° 254.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – El periodo del programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias por concepto de tasa del servicio de alcantarillado, se iniciará a partir del día siguiente hábil de la publicación del presente Reglamento y tendrá una vigencia hasta el 28 de diciembre de 2024.

Para aquellos sujetos pasivos que se hayan acogido al Programa de Condonación y Regularización de Adeudos y Multas Tributarias por tasa del servicio de alcantarillado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior mediante un plan de pagos, gozaran de los beneficios establecidos en el inciso b) del parágrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, hasta el cumplimiento de las cuotas establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Se Autoriza a la Unidad de Sistemas del G.A.M.O., a proceder con la habilitación en el sistema informático de la deuda tributaria de Tasa

por Servicio de Alcantarillado con los beneficios establecidos en parágrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal N° 254, debiendo la misma ser restituida a su estado original una vez culminada la vigencia del Programa de Condonación y Regularización de Adeudos y Multas Tributarias, salvo para aquellos casos en los que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se haya sometido a un plan de facilidades de pago para el cual serán aplicables los beneficios hasta el cumplimiento de la última cuota mensual programada.

